



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	26 de julio de 2023	Hora	8:30 A.M.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2017 00243 00	
DEMANDANTE:	ANTONIO JOSÉ BARRERA ÁLVAREZ
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ BARRERA ÁLVAREZ, CC N.º 98.514.595 APODERADO: FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, TP N.º 176.482 del CSJ (Sustituto)
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS GÓMEZ CASTAÑO REPRESENTANTE LEGAL: ÁNGELA MARÍA BEDOYA MURILLO C.C. 43.757.987 APODERADA: LINA MARÍA DÍEZ PERDOMO, TP N.º 83.099 del CSJ (Principal)
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA APODERADO: DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ TP N.º 312.541 del CSJ
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APODERADO: CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO TP N.º 102.937 del CSJ. (se reconoce personería)
ETAPA DE CONCILIACIÓN (INTEGRADOS LITISCONSORTES)
Se indaga a las partes antes relacionadas si les asiste ánimo conciliatorio y ambas manifiestan no asistirles ánimo conciliatorio, por lo que se declarará fracasada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (INTEGRADOS LITISCONSORTES)

Sin excepciones previas por resolver, pues las esgrimidas lo fueron por parte de ambos litisconsortes en su carácter de mérito, las mismas serán resueltas en el momento procesal oportuno.

ETAPA DE SANEAMIENTO ((INTEGRADOS LITISCONSORTES))

No hay necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Tal como se indicó en la audiencia inicial consagrada en el artículo 77 del CPTYSS (Fls. 136-138 del documento 3 del expediente digital), el litigio girará en torno a determinar si es procedente o no declarar que el demandante ANTONIO JOSE BARRERA ALVAREZ, tiene una PCL superior al 50% de origen común (Sic) (en este punto se aclara que el origen es profesional y no como fue indicado en la audiencia anterior), en caso positivo, si es factible o no condenar a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA", hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen profesional desde la fecha de estructuración de la misma, junto con el retroactivo pensional, las mesadas adicionales, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas causadas y no pagadas y la indexación de las condenas.

O si en su lugar hay merito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quienes, en síntesis, defendieron la validez de los dictámenes PRACTICADOS en sede administrativa

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA JRCIA (FI. 6 doc 12):

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio, al Dictamen 59986 del 31 de mayo de 2016 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, el cual ya obra en el expediente (Fls. 121-124 doc 3, aportado como prueba por Sura).

RESPECTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE LA HISTORIA CLÍNICA APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE: Solicita que se admita sólo aquella que se tuvo en cuenta para la valoración y calificación en la Junta Regional, como quiera que en una historia clínica reciente reposan conceptos, valoraciones y exámenes completamente nuevos, con fechas posteriores a la emisión del dictamen de la Junta, por lo que su representada quedaría en situación de desventaja respecto de un experto médico

que haga las veces de perito, vulnerando así su derecho de defensa, además se le estaría juzgando con nueva evidencia médica que no se tuvo oportunidad de conocer. Frente a lo cual manifiesta el Despacho que las pruebas serán valoradas en su integridad, teniendo en cuenta el argumento de que no es oponible a la JRCIA las pruebas posteriores al dictamen por esa entidad emitido, que no tuvo la oportunidad de controvertir.

RESPECTO DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE. Solicita que el perito JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, comparezca a la audiencia fijada, en aras de controvertir el mencionado dictamen, lo que se hará en la audiencia de manera personal. Frente a esta prueba se indica que la misma ya había sido decretada en la audiencia que se llevó a efecto el día 13 de agosto de 2021 (Documento 8 del expediente digital), en la cual se ordenó citar a todos los peritos que rindieron los dictámenes, para que en la audiencia y en los términos del artículo 228 sustenten los mismos, oportunidad en la que todas las partes los podrán controvertir.

PRUEBAS DECRETADAS A LA JNCI (Fls. 22 doc 13):

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio, a la documental allegada con la contestación de la demanda (Fls. 80-335 del documento 13 del expediente digital).

En el acápite de pruebas igualmente presenta:

OBJECIÓN DIRECTA DEL “DICTAMEN” REALIZADO POR EL DR. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS- POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES: Solicitando al Despacho se rechace de plano el concepto médico aportado con la demanda, toda vez que no cumple con los lineamientos técnicos y legales, frente a los fundamentos técnicos de la calificación y frente al incumplimiento de los presupuestos legales, la cual se analizará en la sentencia.

SOLICITUD DE CITACIÓN PARA RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE: Solicita al Despacho se sirva correr traslado del “peritaje” elaborado a conveniencia de la demandante, y hacer comparecer al Despacho al médico contratado por el paciente por la elaboración del documento, por una única oportunidad so pena de las sanciones legales, para que rinda interrogatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. Se reitera frente a esta prueba que la misma ya había sido decretada en la audiencia que se llevó a efecto el día 13 de agosto de 2021 (Documento 8 del expediente digital), en la cual se ordenó citar a todos los peritos que rindieron los dictámenes, para que en la audiencia y en los términos del artículo 228 sustenten los mismos, oportunidad en la que todas las partes los podrán controvertir, aclarando además que de dicho dictamen ya se corrió traslado mediante auto del 21 de julio de 2023, notificado por estados N° 123 del día 24 del

mismo mes y año, razón por la cual se recepcionará la prueba decretada sin desconocer los términos legales concedidos.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Contradicción dictámenes peritos:

- JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS- medico ponente dictamen IPS Universitaria de la Universidad de Antioquia (Fls. 10-12 doc 3)
- JAIME IGNACIO MEJÍA PELÁEZ, médico ponente dictamen CENDES (Fls. 152-174 doc 3)

Se acepta el desistimiento de las demás pruebas solicitada por SURAMERICANA S.A.

Así las cosas, se clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

	Si X	No
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA SURA S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA JRCIA	Si X	No
PARTE DEMANDADA JNCI	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 139 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: SE DECLARA probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN formulada por la apoderada de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y las de DICTAMEN DE CALIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ PLENAMENTE VÁLIDO, INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JÚRIDICOS PARA DEMANDAR y AUSENCIA DE CAUSA PARA PEDIR, formuladas por el apoderado de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA e INEXISTENCIA DE LA OBIGACIÓN POR FALTA DE CONTROVERSIA RESPECTO A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LEGALIDAD DEL DICTAMEN EXPEDIDO POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, propuesta por el apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y, en consecuencia, SE ABSUELVE a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y a las JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de las pretensiones incoadas en

su contra por el señor ANTONIO JOSÉ BARRERA ÁLVAREZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Costas a cargo de la parte demandante y a favor de cada una de las demandadas, las que se tasan las agencias en derecho en suma de \$100.000, a favor de cada una de las demandadas.

TERCERO: Tal como se indicó en la parte motiva de este proveído, se orden enviar esta decisión en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Lo resuelto se notifica en estrados

APELACIÓN

No se interponen recursos. Al ser la condena totalmente adversa a los intereses de los afiliados se dispone remitir al Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

Enlace: <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/a77ce9f2-5550-4c55-8f26-acfad434af0a>

Número de proceso: 05001310501820170024300

Numero de archivos del caso: 3

Fecha de caducidad: 12/12/2050 9:49:29 AM

Número copias: 200

Fecha de generación: 7/27/2023 9:49:29 AM

Palabras claves: N/A

Enlace: <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/c8d58f71-02b6-4961-a330-2c2500b60ba0>

Número de proceso: 05001310501820170024300

Numero de archivos del caso: 3

Fecha de caducidad: 12/12/2050 9:50:01 AM

Número copias: 200

Fecha de generación: 7/27/2023 9:50:01 AM

Palabras claves: N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA